Resolución Jefatural Nº 00026-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 21 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0074-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 17 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS,** en adelante el señor Suárez, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 008-2022-MIDAGRI-PSI, como Asesor de la Dirección Ejecutiva, por el periodo comprendido desde el 07 de abril de 2022 hasta el 07 de julio de 2022. Encargado de la jefatura de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, mediante Resolución Jefatural N° 031-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI desde el 07 de abril de 2022 hasta el 02 de junio de 2022;

Que, el señor Suárez, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: "*q) Las demás que señale la Ley",* concordante con el numeral 100º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; al presuntamente haber vulnerado el deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley No. 27815, toda vez que no atendió oportunamente lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE, el mismo que le fue derivado con Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ el 13 de mayo de 2022, siendo que el plazo para atender dicho requerimiento venció el 18 de mayo de 2022, y el señor Suárez lo atendió mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el mismo 18 de mayo de 2022, pese a que contaba con la información desde el 16 de mayo de 2022, fecha en la cual se remitió a dicha Sub Unidad por correo electrónico el Informe 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH el cual atendía el requerimiento; generando que la Procuraduría del Sector no cumpla con remitir el pedido de información dentro del plazo, y consecuentemente con fecha 20 de mayo de 2022, el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote resuelva efectivizar el apercibimiento decretado por resolución número Nueve y por ende impóngasele a la Entidad retenedora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura la multa ascendente a UNA Unidad de Referencia Procesal;

Que, con su accionar presuntamente habría vulnerado lo establecido en art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,* ***en sus propios términos,*** *sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";* toda vez que, no atendió oportunamente lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE, siendo que el plazo máximo para atender dicho requerimiento vencía el 18 de mayo de 2022, y el señor Suárez lo atiende el mismo 18 de mayo de 2022 mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, generando que la Procuraduría del Sector no atienda el requerimiento dentro del plazo;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Notificación N° 11611-2023-JP-CI, la Secretaria de Cobranzas de Multas –SECOM de la Corte Superior de Justicia del Santa remitió al Programa Subsectorial de Irrigaciones la Resolución N° Uno de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado Ejecutor Coactivo a través de la cual se notifica la liquidación que dispone el abono de S/ 597.96 (quinientos noventa y siete con 96/100 soles) dentro de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la misma bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución forzada;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 00534-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI remitió a la Unidad de Administración la Notificación N° 11611-2023-JP-CI la cual contenía la Resolución Número Uno de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado Ejecutor Coactivo a través de la cual se notifica la liquidación que dispone el abono de S/ 597.96 (quinientos noventa y siete con 96/100 soles) dentro de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la misma bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución forzada, a efectos que, en virtud a sus facultades tome conocimiento del mismo y determine las acciones correspondientes;

Que, con fecha 01 de junio de 2023, mediante Memorando N° 01278-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración, comunicó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que se ha tomado conocimiento de la obligación del pago de una Multa de 1 URP más los intereses correspondientes, motivo por el cual considerando que los documentos que dan origen a la multa recaen en dicha unidad, por lo que deberá pronunciarse al respecto, a efectos de poder continuar con el trámite de pago dentro del plazo establecido en la Notificación Informe N°11611-2023-JP-CI, treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la misma bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución forzada;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante Informe N° 02283-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, que a efectos de realizar el pago de la multa es necesario solicitar el encargo interno por un monto de S/ 508.00 (Quinientos ocho con 00/100 soles), conforme a lo expuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante Memorando N° 02805-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó a la Unidad de Administración se realice las gestiones para aprobar el encargo interno para atender la solicitud del juzgado ejecutor coactivo;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, mediante Informe N° 1810-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG la Coordinadora de Logística recomendó a la Unidad de Administración la utilización bajo la modalidad de fondo por encargo interno, por el monto total de S/ 508.00 (Quinientos ocho con 00/100 soles), a favor del ingeniero David Rubén Charca Huancco, a efectos de atender la solicitud del juzgado ejecutor coactivo;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, mediante Resolución Jefatural N° 00118-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el jefe de la Unidad de Administración autorizó la asignación de fondo por Encargo Interno, por el monto total de S/ 508.00 (Quinientos ocho con 00/100 soles) a favor del ingeniero David Rubén Charca Huancco, a efectos de realizar el pago impuesto por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, asimismo, dispuso remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que inicie las acciones que correspondan;

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD emitió el Informe N° 074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Suárez;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS.

  Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia
  "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
  (…).

- Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante LCEFP)

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

6) Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(…)

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(…)

q. Las demás que señale la Ley

En concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM:

"Artículo 100 *Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.*

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (…) en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título."

- Lineamiento de Gestión del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

5.1.2 Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje
(…)
La Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, tiene las siguientes funciones.

(…)
g. "Otras funciones que le asigne ella Gerente/a y aquellas que se le otorgue por normativa expresa".

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de los hechos expuestos, es de verse que la Resolución Uno de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado Ejecutor Coactivo resuelve notificar la liquidación que dispone el abono de S/ 597.96 (quinientos noventa y siete con 96/100 soles) dentro de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la misma bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución forzada, no obstante, en el primer considerando de la citada resolución se señala lo siguiente:

*"**PRIMERO**: De acuerdo a las copias certificadas que forman parte del Proceso Civil, el Juzgado emite la Resolución N° ONCE de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual impone la multa de **UNA** Unidad de Referencia Procesal (URP) al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI) DEL MINIST. DE AGRICULTURA,** quien se encuentra debidamente notificada conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos.*

Que, así también, se tiene que de la documentación que obra en el expediente se advierte que la Resolución Número Once fue notificada a la entidad mediante Oficio N° 454-2016-13-CJPL-CSJSA/PJ.SEC.RLPE el 25 de mayo de 2022, la misma que señala lo siguiente:

*"**SEGUNDO:***

*Que mediante el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE dirigido a la entidad retenedora Programa Sub Sectorial De Irrigación (PSI) Del Ministerio De Agricultura, adjuntándose la resolución número dos, nueve, Oficio N° 1709-2017-MINAGRI, nº 135-2018-MINAGRI y N° 982-2018-MINAGRI, ha sido recepcionada por dicha Institución en la fecha 11/MAY./2022, conforme obra en autos; **sin embargo** no ha cumplido con lo requerido por este Juzgado; siendo ello así, resulta factible efectivizar el apercibimiento decretado en la resolución antes descrita, en consecuencia impóngase la multa ascendente a **UNA** unidad de referencia procesal a la entidad retenedora.*

***Por otro lado,** respecto al apercibimiento del doble pago, se precia que no existe la certeza que la entidad retenedora haya efectuado pago alguno con posterioridad al conocimiento de la orden de retención solicitado por este juzgado, razón por la cual, no resulta viable por ahora la aplicación del apercibimiento antes descrito.*

SE RESUELVE:

***1. EFECTIVIZAR** el apercibimiento decretado por resolución número **NUEVE,** y por ende IMPONGASELE a la Entidad retenedora **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN (PSI) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, la multa ascendente a **UNA** Unidad de Referencia Procesal, conforme a lo expuesto en la presente resolución. (…)"*

Que, de lo dispuesto en la Resolución Once se advierte que el juez dispone efectivizar el apercibimiento decretado por resolución número Nueve, toda vez que la entidad no atiende lo requerido en dicha resolución (nueve), pese haber sido notificada a la entidad junto a otros documentos mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE el 11 de mayo de 2022;

Que, al respecto, es preciso señalar que mediante el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE suscrito por el Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote de fecha 12 de abril de 2022 notificado a la entidad el 11 de mayo de 2022, se reiteró por última vez lo siguiente:

*"(…) para que ordene a quien corresponda y dentro del **QUINTO DÍA**, informe que acciones a realizado para la elaboración de la liquidación definitiva de la obra a través de la resolución directoral, donde se establecerá el saldo a favor del demandado CONSORCIO DEL NORTE; de ser positivo, proceda a la retención ordenada conforme a lo dispuesto en la resolución número dos y por ende remita las retenciones judiciales que corresponden, **BAJO APERCIBIMIENTO QUE SE PROCEDERA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 659***

Y 650 DEL CÓDIGO ADJETIVO: sin perjuicio DE INPONERSELE MULTA ASCENDENTE A UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO*.(…)"*

Que, asimismo, es de verse que en dicho oficio se adjunta copias certificadas de la resolución número DOS, NUEVE, Oficio N° 1709-2017-MINAGRI-PSI, N°0135-2018-MINAGRI-PSI-OAF 08/FEB./2018 y N° 0982-2018-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, por lo expuesto se advierte que la información solicitada por del 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE debía ser atendida dentro del quinto día de recibida, en ese sentido al ser recibida por la entidad el 11 de mayo de 2022, el plazo máximo para que la Procuraduría del Sector remita lo solicitado a dicho juzgado **vencía el 18 de mayo de 2022**;

Que, de la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria – SISGED se advierte que el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE remitido a la entidad el 11 de mayo de 2022, fue derivado a las siguientes áreas y servidores:

OFICIO Nro 454-2016-13-CJPL/CSJSA/PJ.SEC.RLPE	SOLICITUD PARA INFORME DE ACCIONES A REALIZADO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA OBRA "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Áncash".	PODER JUDICIAL - EINNER JOSEPH VERA MARIN	DIRECCION EJECUTIVA-PSI-SIRLOPU SAAVEDRA, LUIS ROBERTO	11/05/2022	27	NUMERADO			

TRAZABILIDAD - CUD: 082200022934 — Exportar a Excel

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe	Eli.
	VENTANILLA LIMA	11/05/2022 04:02	DIRECCION EJECUTIVA	11/05/2022 05:22	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0			
	DIRECCION EJECUTIVA	12/05/2022 11:11	UAJ	12/05/2022 11:11	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	DIRECCION EJECUTIVA	12/05/2022 11:11	UADM	12/05/2022 02:03	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	UAJ	12/05/2022 11:19	PILLCO PUMA MILUSKA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	13/05/2022 10:41	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0		MEMORANDO MULTIPLE Nro 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	
	UADM	12/05/2022 02:04	UADM-LOG	12/05/2022 06:28	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		se envió por correo a ejecución contractual	
	UADM	12/05/2022 02:04	UADM-TES	12/05/2022 03:00	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	UADM-TES	12/05/2022 03:01	GARCIA RAMIREZ CARMEN RUTH - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-	09/11/2022 12:20	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		CONOCIMIENTO	

Que, de lo expuesto en la figura precedente, se aprecia que el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE fue recibido por la ventanilla de la sede central el 11 de mayo de 2022 siendo derivado en la misma fecha a la Dirección Ejecutiva, la misma que deriva el oficio el 12 de mayo de 2022 a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, con relación a la Unidad de Administración, se advierte que mediante Memorando Múltiple N° 00072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM comunicó a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que se debía coordinar con la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a fin de verificar si existe un procedimiento arbitral en trámite, o de ser el caso, se deberá solicitar el estado situacional de la liquidación, ello a fin

que por intermedio de la dependencia encargada de la defensa del Estado se pueda dar atención oportuna a lo requerido;

Que, con relación a la Unidad de Asesoría Jurídica, se advierte que mediante Memorando Múltiple N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 12 de mayo de 2022 remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE para conocimiento y fines pertinentes, conforme se aprecia a continuación:

MEMORANDO MULTIPLE Nro 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ	Sobre requerimiento de información de acciones realizadas sobre la elaboración de la liquidación definitiva de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Áncash" con el Consorcio del Norte	KARLA LILIBETH VERA OLIVA	PSI-UGIRD-NUÑEZ COILA, MAX SOMAR / PSI-UADM-CHAFLOQUE PINTO, JESUS	12/05/2022	2	NUMERADO			

TRAZABILIDAD - CUD: 082200023306 — Exportar a Excel

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe	Eli.
	UAJ	13/05/2022 09:43	UADM	13/05/2022 10:33	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	UAJ	13/05/2022 09:43	UGIRD	13/05/2022 10:02	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	UGIRD	13/05/2022 10:17	SUGES	13/05/2022 10:31	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	SUGES	13/05/2022 10:31	CHARCA HUANCCO DAVID RUBEN - -MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-	13/05/2022 10:31	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	UADM	13/05/2022 10:33	UADM-LOG	13/05/2022 03:25	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		se respondio con proyecto de memo a uadm 13-05-2022	

Que, de la imagen precedente, se aprecia que el Memorando Múltiple N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ fue remitido a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el 13 de mayo de 2022, quien a su vez deriva el documento a la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, siendo remitida al señor David Rubén Charca Huancco;

Que, al respecto, se advierte que con fecha 16 de mayo de 2022, el señor Charca emitió el Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH atendiendo el requerimiento realizado por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote siendo derivado por correo electrónico a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje para el trámite respectivo, tal como se aprecia a continuación:

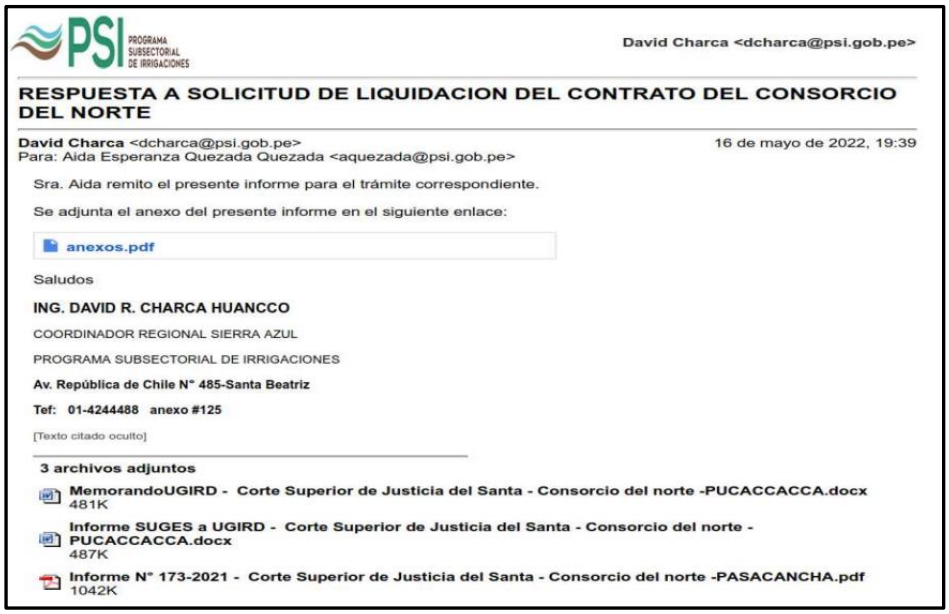

PSI PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

David Charca <dcharca@psi.gob.pe>

RESPUESTA A SOLICITUD DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DEL CONSORCIO DEL NORTE

David Charca <dcharca@psi.gob.pe> 16 de mayo de 2022, 19:39
Para: Aida Esperanza Quezada Quezada <aquezada@psi.gob.pe>

Sra. Aida remito el presente informe para el trámite correspondiente.

Se adjunta el anexo del presente informe en el siguiente enlace:

anexos.pdf

Saludos

ING. DAVID R. CHARCA HUANCCO
COORDINADOR REGIONAL SIERRA AZUL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Av. República de Chile N° 485-Santa Beatriz
Tef: 01-4244488 anexo #125

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

MemorandoUGIRD - Corte Superior de Justicia del Santa - Consorcio del norte -PUCACCACCA.docx 481K

Informe SUGES a UGIRD - Corte Superior de Justicia del Santa - Consorcio del norte - PUCACCACCA.docx 487K

Informe N° 173-2021 - Corte Superior de Justicia del Santa - Consorcio del norte -PASACANCHA.pdf 1042K

Fuente: Informe N° 211-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH.

Que, no obstante el Jefe de dicha Sub Unidad, el 18 de mayo de 2022, el día que vencía el plazo para que la Procuraduría remita la información al juzgado, dio trámite al Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH remitiéndolo a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES;

Que, al respecto, el mismo 18 de mayo de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 01755-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD remitió los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo que dicha área deriva los actuados a la Procuraduría del Sector el 20 de mayo de 2022 mediante Oficio N° 00247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ;

Que, con relación a ello, es preciso indicar que la Procuraduría del Sector mediante Oficio N° 2057-2022-MIDAGRI-PP indicó lo siguiente:

> *"(…)*
> *Estando al requerimiento efectuado, resulta menester señalar que esta Procuraduría Pública recibió el oficio de la referencia a) el 20.05.2022, tal como se puede corroborar del registro signado en el Sistema de Gestión Documentaria del MIDAGRI (…)*
>
> *Ahora, efectuada la verificación de la documentación adjunta a dicho oficio se pudo verificar que el Oficio N° 454-2016-13-CJPL-CSJSA/PJ.SEC.RLPE el cual ya constituía un **reiterativo,** fue notificado a la Mesa de Partes del PSI el 11.05.2022, por lo que, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados por la judicatura para la presentación de la información solicitada venció el 18.05.2022, es decir, a la fecha en la que se remitió a este órgano de defensa el documento de la referencia a) la Entidad ya había incurrido en incumplimiento. (…)."*

Que, por lo expuesto, es de verse que el plazo máximo que tenía la entidad para remitir la información solicitada por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote **venció el 18 de mayo de 2022**, no obstante, conforme se aprecia del Oficio N°2057-2022-MIDAGRI-PP, la entidad remitió la información solicitada **el 20 de mayo de 2022** mediante Oficio N° 00247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, es decir fuera del plazo establecido en el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE;

Que, en torno a lo expuesto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,* ***en sus propios términos,*** *sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"* (Énfasis agregado);

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la Unidad de Asesoría Jurídica recibe el Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE el 12 de mayo de 2022, y a fin de dar atención a lo solicitado en dicho documento el 13 de mayo de 2022 remite el Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración a fin de dar atención lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote;

Que, de la consulta realizada al SISGED se advierte que el Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ es derivado por la UGIRD a la Subunidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el mismo 13 de mayo de 2023, siendo derivado el mismo día al señor David Rubén Charca Huancco;

Que, al respecto se aprecia que con fecha 16 de mayo de 2023, un (1) día después de recibido el Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, el señor Charca atiende el requerimiento mediante Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, el mismo que es derivado a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante correo electrónico en la fecha antes citado, por lo tanto, es de verse que el señor Charca **demoró un (1) día** en atender dicho requerimiento;

Que, no obstante el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 18 de mayo de 2022, es decir **dos (2) días después** de recibido el Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH y el último día de plazo con el que contaba la entidad para atender el requerimiento, mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES remite los actuados a la UGIRD, por lo tanto, es de verse que **demoró dos (2)** días para atender dicho requerimiento;

Que, así también, es de verse que la UGIRD el mismo día (18 de mayo de 2022) remite los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 01755-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD. Siendo que la Unidad de Asesoría Jurídica el 20 de mayo de 2022, fuera del plazo establecido, mediante Oficio N° 00247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ remitió los actuados a la Procuraduría a efectos de atender el requerimiento del juzgado, no obstante, al encontrarse fuera de plazo, con fecha 20 de mayo de 2022, el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote resolvió, efectivizar el apercibimiento decretado por

resolución número Nueve y por ende impóngasele a la Entidad retenedora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura la multa ascendente a UNA Unidad de Referencia Procesal;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que la mayor demora para atender el requerimiento solicitado por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote dentro del plazo, se dio por parte de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, quien demoró dos (2) días para tramitar el Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, toda vez que recibe dicho documento el 16 de mayo de 2022 y luego de dos (2) días, es decir el 18 de mayo de 2022 lo remite a la UGIRD mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES;

Que, cabe señalar que de la revisión del Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES es posible determinar que este no cuenta con mayor análisis que el realizado en el Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH, toda vez que señala información detallada en dicho informe, no advirtiéndose mayor aporte, el cual hubiera podido generar alguna demora en la remisión del Informe N° 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH a la UGIRD, por lo tanto no se advierte un hecho que justifique la demora de dos (2) días hábiles, considerando además que el plazo para su atención vencía el 18 de mayo de 2022;

Que, en ese sentido, se advierte la participación del señor Suárez, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, la cual se habría configurado por una **omisión**, toda vez que no atendió oportunamente lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE, el mismo que le fue derivado con Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ el 13 de mayo de 2022, siendo que el plazo para atender dicho requerimiento venció el 18 de mayo de 2022, y el señor Suárez lo atendió mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el mismo 18 de mayo de 2022, pese a que contaba con la información desde el 16 de mayo de 2022, fecha en la cual se remitió a dicha Sub Unidad por correo electrónico el Informe 173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH el cual atendía el requerimiento; generando que la Procuraduría del Sector no cumpla con remitir el pedido de información dentro del plazo, y consecuentemente con fecha 20 de mayo de 2022, el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote resuelva efectivizar el apercibimiento decretado por resolución número Nueve y por ende impóngasele a la Entidad retenedora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura la multa ascendente a UNA Unidad de Referencia Procesal;

Que, el hecho expuesto, demuestra que el señor Suárez, presuntamente habría vulnerado lo establecido en art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,* ***en sus propios términos,*** *sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";* toda vez que, no atendió oportunamente lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE,

siendo que el plazo máximo para atender dicho requerimiento vencía el 18 de mayo de 2022, y el señor Suárez lo atiende el mismo 18 de mayo de 2022 mediante Informe N° 01195-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, generando que la Procuraduría del Sector no atienda el requerimiento dentro del plazo;

Que, por lo expuesto, el señor Suárez, no habría cumplido diligentemente una de las funciones establecidos en los Lineamientos de Gestión del PSI referido al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala: *"Otras funciones que le asigne ella Gerente/a y aquellas que se le otorgue por normativa expresa",* toda vez que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje le derivó el Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ el 13 de mayo de 2022 para su atención indicando que se contaba con cinco (5) días para su atención, sin embargo, no cumplió con atender oportunamente dicho requerimiento, hecho que generó que la Procuraduría del Sector no atienda lo solicitado por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote dentro del plazo, lo que trajo como consecuencia con fecha 20 de mayo de 2022, el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote resuelva efectivizar el apercibimiento decretado por resolución número Nueve y por ende impóngasele a la Entidad retenedora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) del Ministerio de Agricultura la multa ascendente a UNA Unidad de Referencia Procesal, vulnerando con ello el deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley No. 27815, que prescribe lo siguiente:

> *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> ***El servidor público tiene los siguientes deberes:***
> *(…)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(…)".*

Que, sobre lo antes mencionado, Morón Urbina indica que: *"El obrar en cumplimiento de un deber legal implica que existe una acción u omisión establecida por la norma, o inclusive el acatamiento de sentencias o el cumplimiento de órdenes, que amerita ser cumplidas, por lo que el destinatario de dicho deber se encuentra en la obligación de cumplirlo"* [1]

Que, en adición a ello, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)[2] , comenta respecto al deber de responsabilidad establecido en la Ley No. 27815 que:

> *"Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* ***El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la***

---

[1] *MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2019, Décima Cuarta Edición, Tomo II, p. 517.*

[2] *Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública: Guía para funcionarios y servidores del Estado. Primera edición Enero 2016. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/can/informes-publicaciones/442206-manual-de-principios-deberes-yprohibiciones-eticas-en-la-funcion-publica.*

administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud*."* [El énfasis y subrayado son nuestros]

Que, por su parte, Christian Guzmán Napurí[3] señala que en el ámbito administrativo y respecto al comportamiento de los funcionarios y servidores públicos, existen dos conceptos de particular importancia:

> *"Uno de ellos es el de la responsabilidad, por la cual los funcionarios y servidores públicos deben asumir las consecuencias de sus actos al interior del Estado. Asimismo, la doctrina y las normas legales hacen referencia a un concepto adicional que es el de la llamada "responsabilidad" (traducción del inglés accountability) y que hace referencia a la obligación del funcionario o servidor de dar cuenta de sus actos. El Titular, los funcionarios y servidores deben rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado. Y es que el Titular de la entidad de la que se trate, los funcionarios y los servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, a lo cual debe agregarse que desempeñan el cargo en representación de la población. Los Titulares, servidores y funcionarios públicos tienen el deber permanente, personal e intransferible de dar cuenta del ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de sus objetivos y de los bienes y recursos recibidos."*

Que, así las cosas, el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 debe ser entendido como el desarrollo de las funciones, misiones, objetivos y/o tareas encomendadas a un servidor o funcionario público de manera íntegra y a cabalidad, a efectos de que sean desarrolladas en un marco de diligencia, esmero, prontitud, celeridad; siendo que este deber persigue el pleno respeto de la función pública; sin embargo, del caso materia de análisis se advierte que, el señor Suárez, al no atender oportunamente, es decir con diligencia, esmero, prontitud y celeridad lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote, no habría actuado respetando el deber de responsabilidad;

Que, por lo tanto, con su accionar el señor Suárez presuntamente, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *q) Las demás que señale la Ley";* concordante con el numeral 100º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley Nº 27815;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No.

---

[3] *Obra Colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. La Constitución Comentada – Análisis Artículo por Artículo. Tomo I. Gaceta Jurídica, Primera Edición Diciembre 2005. Pág. 671.*

30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley No. 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena No. 001-2021-SERVIR/TSC[4], por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**: Se advierte que el señor Suárez al no haber atendido en un plazo oportuno lo requerido por el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote mediante Oficio N° 454-2016-13-CSJSA/PJ.SEC.RLPE, el mismo que le fue derivado con Memorando Múltiple N° 143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ el 13 de mayo de 2022, generó que la Procuraduría del Sector no cumpla con remitir el pedido de información dentro del plazo, y consecuentemente con fecha 20 de mayo de 2022, el 4to Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal de Chimbote resuelva efectivizar el apercibimiento decretado por resolución número Nueve imponiendo a la Entidad la multa ascendente a UNA Unidad de Referencia Procesal, generando perjuicio económico a la entidad, y por ende afectando los intereses generales del estado.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio en el presente caso.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Suárez, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión, ocupaba un cargo de mayor jerarquía dentro de una de una de las Unidades Orgánicas más importantes de la entidad, por lo que su potestad y responsabilidad era de mayor envergadura frente al personal a su cargo; además teniendo en cuenta su condición de ingeniero profesional y que la Unidad orgánica que dirigía tenía la responsabilidad de atender los requerimiento judiciales en un plazo oportuno, con el cuidado y diligencia debida.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición, toda vez que, no existen circunstancias que rodean al hecho infractor y, de cierto modo, hagan que su producción sea más o menos tolerable.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

---

[4] ***Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley No. 30057.***
Resolución de Sala Plena No. 001-2021-SERVIR/TSC
"(…)
90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (…)"

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De la revisión de su legajo se advierte que el señor Suárez, ha sido sancionado por una falta análoga a la prescrita en el presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme al siguiente detalle:

- Con Resolución Jefatural N° 68-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 29 de abril de 2024 se le impuso la sanción de suspensión de ciento ochenta (180) días sin goce de remuneración.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el hecho infractor correspondiente al señor Suárez, no involucra a bienes jurídicos como la integridad o dignidad, toda vez que se trata de una falta en el cumplimiento de sus funciones.

k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Suárez no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad. No obstante, registra la siguiente sanción:

- Con Resolución Jefatural N° 68-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 29 de abril de 2024 se le impuso la sanción de suspensión de ciento ochenta (180) días sin goce de remuneración.

l) **Subsanación voluntaria,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Suárez, no ha realizado una subsanación voluntaria, por lo tanto, no se aprecia que concurra este criterio en el presente caso.

m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Suárez; en ese sentido se advierte que no actuó con dolo.

n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que el señor Suárez tenía la condición de servidores CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone la aplicación de la sanción de *Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cuya graduación estará a cargo de las autoridades del PAD*;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los

descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Reglamento General de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “las demás que señale la Ley”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALFREDO IVÁN SUÁREZ ARIAS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
VALVERDE MILANOVICH Andres
Mirko FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO - UGIRD
Fecha: 21/05/2024 14:22:03

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES